De 9 de noviembre de 2009

Que modifica la Ley 23 de 2003, que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá

LA ASAMBLEA NACIONAL DECRETA:

Artículo 1. El artículo 5 de la Ley 23 de 2003 queda así:

Artículo 5. La Junta Directiva estará integrada por siete miembros designados por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, así:

- Cuatro directores, quienes ejercerán los cargos de dignatarios de la sociedad y serán de libre nombramiento y remoción.
- Un director escogido de una terna presentada por las asociaciones de aerolíneas del aeropuerto correspondiente.
- Un director escogido de una terna presentada por los comerciantes del aeropuerto correspondiente.
- Un director escogido de una terna presentada por los trabajadores del acropuerto correspondiente.

El Contralor General de la República, el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil y el Gerente General del acropuerto correspondiente, o quien ellos designen, asistirán a las reuniones con derecho a voz.

Artículo 2. El artículo 6 de la Ley 23 de 2003 queda así:

Artículo 6. Las empresas administradoras de aeropuertos tendrán un Gerente General y un Auditor Interno, quienes serán nombrados por el Órgano Ejecutivo.

El Gerente General y el Auditor Interno están obligados a presentar una declaración jurada patrimonial, ante notario público, en el plazo de diez días hábiles, contado a partir de la toma de posesión del cargo y en el término de diez días hábiles posteriores a su dimisión o remoción, cuya copia será remitida a la Contraloría General de la República. La inobservancia de esta norma al inicio de su gestión será sancionada con la destitución del cargo.

Sin perjuicio de lo que establece el párrafo anterior, el Gerente General podrá ser suspendido o removido de su cargo por la comisión de faltas administrativas graves, por incumplimiento grave de algunas de las normas de la presente Ley, por las causales señaladas en la legislación laboral, si fuera aplicable, o por decisión adoptada por los accionistas, sin perjuicio de cualquiera sanción penal que proceda.

Artículo 3. El artículo 15 de la Ley 23 de 2003 queda así:

Artículo 15. Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva, además de las que se establezcan en el pacto social y los estatutos, las siguientes:

- Establecer las políticas financieras, de inversiones, de personal y de adquisiciones de la respectiva sociedad anónima, así como cualquier otra política necesaria para su buen desempeño.
- Establecer las metas de desempeño operacional de la empresa y vigilar su cumplimiento.
- Aprobar los programas periódicos de expansión, funcionamiento y mantenimiento que le presente el Gerente General.
- Aprobar los planes quinquenales de negocios y sus respectivas formulaciones anuales.
- Aprobar y reformar su reglamento interno y el de la empresa.
- Autorizar las remuneraciones y los convenios colectivos de los empleados.
- Conocer y aprobar los informes anuales de operación presentados por el Gerente General, los estados financieros y balances generales de la empresa, y someterlos a consideración del Consejo de Gabinete.
- Autorizar contrataciones de empréstitos, emisión de bonos, obligaciones o
 cualquier otro título, valor o documento de deuda para el financiamiento de los
 planes y programas de expansión, así como para el funcionamiento y
 mantenimiento.
- 9. Establecer, cuando corresponda, las tarifas y tasas de los servicios aeronáuticos del aeropuerto que se brinden a las aeronaves en tierra, incluidos, pero no limitados, los servicios de embarque y desembarque de pasajeros y carga, mostradores de chequeo de pasajeros y de equipaje (counters) y oficinas de líneas aéreas, previa aprobación de la Autoridad Aeronáutica Civil. Estas tarifas y tasas preferentemente deberán establecerse con base en los costos de los servicios prestados.
- Establecer las tasas de los servicios no aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de superficies en los respectivos aeropuertos y aeródromos.
- Establecer la estructura administrativa de la empresa.
- Autorizar la contratación de terceros para prestar cualquier tipo de servicio aeroportuario.
- Contratar los servicios de la auditoría externa.
- Responder del ejercicio de funciones ante el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Fomentar la libre competencia en la prestación de todos los servicios, impulsando la existencia de dos o más proveedores por cada rubro.
- Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan de acucrdo con esta Ley, la Ley de Sociedades Anónimas y el respectivo pacto social y estatuto.

Artículo 4 (transitorio). Las empresas administradoras de aeropuertos existentes deberán ajustar sus pactos sociales a las modificaciones incluidas en esta Ley, dentro de un periodo de siete días contado a partir de su promulgación.

Artículo 5. La presente Ley modifica los artículos 5, 6 y 15 de la Ley 23 de 29 de enero de 2003.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 10 de 2009 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil nueve.

El Presidente,

El Secretario General,

Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 9 DE movembro DE 2009.

RICÁRDO MARTINELLI B. Presidente de la República

Ministro de Gobierno y Justicia